

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintiuno (2021).

Referencia.

Expediente No. 110013343-058-2021-00133-00

Accionante: Ada Janeth Castillo Ariza

Accionada: Superintendencia de Sociedades

ACCIÓN DE TUTELA

La señora Ada Janeth Castillo Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 28437716 presenta acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades, en la que solicita la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre y a la igualdad.

1. Medida provisional

1.1 La señora Ada Janeth Castillo Ariza, en la acción de tutela interpuesta, solicitó como medida provisional lo siguiente:

Se ordene a la superintendencia de sociedades:

a. Cancelar la convocatoria a la audiencia del próximo viernes 25 de junio de 2021, hasta tanto no se resuelva la tutela formulada incluso en segunda instancia.

b. Las demás medidas que considere pertinentes el despacho en el análisis de esta medida que se le implora.

1.2 El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que el decreto de este tipo de medidas procede en las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el

derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

1.3 En el presente caso, la accionante, en esencia, manifestó que la Entidad accionada vulnera su derecho al debido proceso, al buen nombre y a la igualdad al negar el decreto de pruebas distintas a las documentales.

No obstante, a partir de esta manifestación, el Despacho no puede evidenciar como la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante puede agravarse durante los diez días que durará el trámite de la presente acción constitucional al punto de derivar un perjuicio irremediable, esto es una afectación irreversible a sus derechos fundamentales. Más aun, cuando a la fecha programada para la audiencia, esto es, el 25 de junio de 2021, ya se habrá proferido el fallo de la presente acción de tutela.

En conclusión, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida de suspensión provisional solicitada.

2. Admisión de la acción de tutela

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de referencia.

Segundo: Por la secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a.- Al accionante a la dirección indicada.

b.- La entidad accionada, Superintendencia de Sociedades para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a la accionada, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia.

Cuarto: Negar la medida provisional solicitada por la señora Ada Janeth Castillo Ariza por las razones expuestas en precedencia.

Quinto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is centered above the printed name.

Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b4bca681e8798591372e1eec25af46bd09993439c8548f95896a2e9ee101d9

Documento generado en 08/06/2021 02:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>